

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad CERTIFICA; que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a don Jorge Velarde Alva es como sigue:

RECURSO: Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Jorge Velarde Alva por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes del Abil del año 1927 hasta el 6 del mes de Abil del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 6.80 incluido el valor de la ración correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 102.00 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en veintiun años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planilla de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 2,244.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 102.00 por los 21 años de servicios más vacaciones; el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. N° 987941 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 2,140.46 que unida a la cantidad de S/. 103.54 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos sobre el monto de la indemnización.-Su despacho dispondrá que la cantidad que se consignase puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-, Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: Que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 14 de Abil de 1,950.-Elías Iturry L.V. Jorge Velarde Alva.-----

PROVEIDO.- Trujillo 14 de Abil de 1,950.- Por presentado con el Ch/. N° 987941 por la cantidad de S/. 2,140.46, que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Jorge Velarde Alva, en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo entreguése personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otorguése la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. J.M. ANGULO. A.-A.E. VANINI.-----

DILIGENCIA.- En Trujillo a catorce de Abil de mil novecientos cincuenta siendo las tres y mediana de la tarde fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Jorge Velarde Alva con el objeto de recibir la cantidad de dos mil ciento cuarenta 40/100 soles Oro que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica. J.M. ANGULO A. JORGE VELARDE ALVA.-A.E. VANINI.

AA-HC G. 1.1
Ca. 4
Do. 95
F. 2

Es fiel copia de sus originales

Trujillo 14 de Abril de 1,950

A. E. Vanini
EL AUXILIAR



2

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad CERTIFICA; que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a don Jorge Velarde Alva es como sigue:

RECURSO: Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Jorge Velarde Alva por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes del Abil del año 1927 hasta el 6 del mes de Abil del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 6.80 incluido el valor de la ración correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 102.00 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en veintiun años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planilla de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 2,244.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 102.00 por los 21 años de servicios más vacaciones; el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. N° 987941 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 2,140.46 que unida a la cantidad de S/. 103.54 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos sobre el monto de la indemnización.-Su despacho dispondrá que la cantidad que se consignase puesta a disposición del interesado quién declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-, Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: Que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 14 de Abil de 1,950.-Elías Iturry L.V. Jorge Velarde Alva.

PROVEIDO.- Trujillo 14 de Abil de 1,950.- Por presentado con el Ch/. N° 987941 por la cantidad de S/. 2,140.46, que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Jorge Velarde Alva, en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo entreguése personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otorguése la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. J.M. ANGULO. A. - A.E. VANINI.

DILIGENCIA.- En Trujillo a catorce de Abil de mil novecientos cincuenta siendo las tres y media de la tarde fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Jorge Velarde Alva con el objeto de recibir la cantidad de dos mil ciento cuarenta 46/100 soles Oro que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica J.M. ANGULO A. JORGE VELARDE ALVA. - A.E. VANINI.

Es fiel copia de sus originales

Trujillo 14 de Abril de 1,950

EL AUXILIAR

